



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de junio de 2005
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1533 (2004)
relativa a la República Democrática del Congo**

**Nota verbal de fecha 10 de junio de 2005 dirigida
al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y, en relación con el párrafo 20 de la parte dispositiva de la resolución 1596 (2005), tiene el honor de remitirle adjunto el informe del Gobierno de Sudáfrica sobre las disposiciones adoptadas por la República de Sudáfrica para aplicar efectivamente las medidas impuestas por la resolución 1596 (2005) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 10 de junio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Informe presentado por el Gobierno de Sudáfrica al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo sobre la aplicación de la resolución 1596 (2005) relativa al embargo de armas y otras medidas de sanción

Introducción

Este informe del Gobierno de Sudáfrica se presenta en cumplimiento del párrafo 20 de la parte dispositiva de la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad, en la que se pide a los Estados Miembros que informen al Comité del Consejo de Seguridad encargado de la cuestión de la República Democrática del Congo de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en dicha resolución.

Medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para aplicar el embargo de armas a la República Democrática del Congo

En Sudáfrica, el Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales (NCACC) es el organismo encargado de reglamentar las transferencias de armas con arreglo a las disposiciones legislativas siguientes:

- La Ley nacional sobre el control de las armas convencionales, que fue promulgada el 1º de mayo de 2003 y que sustituyó a la Ley de desarrollo y producción de armamentos (Ley No. 57 de 1968), faculta al Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales para que garantice la aplicación de un proceso de control legítimo, eficaz y transparente que fomente la confianza nacional e internacional en los procedimientos de control. Esa ley constituye el marco jurídico para establecer, aplicar y garantizar un proceso de control legítimo, eficaz y transparente conforme al derecho, las normas y las prácticas internacionales y a las obligaciones y los compromisos contraídos por la República en relación con los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Ley establece un conjunto de criterios y principios rectores que deben utilizarse al evaluar las transferencias de armas convencionales. Esos criterios y principios rectores se basan en normas aceptadas internacionalmente y, entre otras cosas, incluyen consideraciones relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como a la adhesión a los tratados y acuerdos internacionales. Los criterios determinan, entre otras cosas, que el Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales debe:

- a) Evitar el peligro que puede suponer para la paz y la estabilidad regionales e internacionales la introducción de una capacidad militar desestabilizadora que agrave o prolongue cualquier conflicto armado que tenga lugar en una región;

b) Respetar el derecho internacional, seguir las normas y prácticas internacionales y cumplir las obligaciones y los compromisos internacionales contraídos por Sudáfrica, en particular los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas; y

c) Evitar contribuir al terrorismo y a la delincuencia.

- La Ley de control de las armas de fuego (Ley No. 60 de 2000), en virtud de su artículo 73, prohíbe la importación o exportación de armas de fuego y municiones sin la autorización necesaria. En esta ley, al igual que en la Ley sobre el control de las armas convencionales, se dispone que el Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales podrá autorizar la exportación de armas de fuego y municiones teniendo en cuenta los criterios enunciados en la Ley respectiva.

En una reunión celebrada el 26 de mayo de 2005, el Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales dio instrucciones a la Dirección de control de las armas convencionales, su órgano ejecutivo, para que adoptara las disposiciones necesarias a fin de asegurar la aplicación de la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el control de las armas convencionales.

Medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para aplicar otras medidas de sanción impuestas a la República Democrática del Congo

Las autoridades e instituciones competentes de Sudáfrica en las esferas del transporte, las aduanas, la seguridad y las finanzas han sido informadas y puestas sobre aviso de las disposiciones de la resolución 1596 (2005) que se aplicarán plenamente tan pronto como estén disponibles las listas mencionadas en los párrafos 13 y 15 de la parte dispositiva de la resolución 1596 (2005).
